



Resolución Directoral Regional

N° 78 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

7 FEB 2025

VISTO:

El Expediente Judicial N° 01494-2022-0-2301-JR-LA-02, Oficio N° 346-2025-PPR/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción el 15 de enero del 2025, Oficio N° 031-2025-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2025, Informe N° 014-2025-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2025, Informe N° 051-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2025, Informe N° 022-2025-UCONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2025, Oficio N° 087-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha 11 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna emite la RESOLUCIÓN N° 08 (SENTENCIA) de fecha 07 de julio del 2023, señala:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda presentada por el RIVERA RIVERA, ALEJANDRINO incoada en contra de la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA y el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, con citación del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, con citación del Procurador del Gobierno Regional de Tacna, reconocimiento de beneficios económicos en pensión de cesantía con devengados e intereses. En consecuencia:
2. **DECLARAR** la NULIDAD de: Oficio N° 147-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 12 de mayo de 2022 (F. 203) y la Resolución Gerencial Regional N° 033 2022-GRDE/GOB.REG.TACNA del 21 de octubre del 2022, en lo que corresponde a la denegatoria de la percepción continua del concepto previsto en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG en lo concerniente al accionante.
3. **ORDENAR** a las demandadas, que dentro de diez días hábiles una vez firme que sea la presente, expidan acto administrativo a favor del demandante, en donde reconozcan y otorguen:
 - a) El recálculo y devengados correspondiente a la Subvención por Refrigerio y Movilidad estatuido en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG desde la fecha del cese del demandante en adelante, conforme los fundamentos señalados en la presente. Asimismo, se disponga el pago continuo del reajuste (recalculo) con inclusión en su planilla de pago de pensiones. Para el recálculo del citado beneficio, previa a la emisión del acto administrativo deberá contar con informe escalafonario y de planillas para la determinación de los devengados con deducción de lo que hubiera recibido por tales conceptos.
4. **Cumpla**, además, con el PAGO DE LOS INTERESES LEGALES NO CAPITALIZABLES en materia previsional, conforme los fundamentos de la presente.

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 19 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 01 de abril del 2024, CONFIRMARON la sentencia apelada, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 07 de julio del 2023;

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 22 de fecha 12 de diciembre del 2024, RESUELVE: 1. Declarar EJECUTORIADA la resolución N° 08 (SENTENCIA) de fecha 07 de julio del 2023, 2. REQUERIR a la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA, representada por su DIRECTOR REGIONAL, para que en el PLAZO de 30 DIAS hábiles, CUMPLA con lo ordenado en la sentencia expedida en autos (confirmada mediante sentencia de vista) en sus propios términos; debiendo REMITIR a este despacho la documentación sustentatoria pertinente;





Resolución Directoral Regional

N° 78 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 FEB 2025

Que, mediante OFICIO N° 346-2025-PPR/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción el 15 de enero del 2025, la Procuradora Pública Adjunta Regional informa el REQUERIMIENTO JUDICIAL NOTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN N° 24 recaído en el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01494-2022-0-2301-JR-LA-02, respecto a la demanda incoada por el Sr. ALEJANDRINO RIVERA RIVERA, sobre Acción Contenciosa Administrativa seguido ante el Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, por lo que SOLICITA SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO JUDICIAL;

Que, mediante OFICIO N° 031-2025-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a la Oficina de Administración, EL RECÁLULO Y DEVENGADOS CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD ESTATUIDO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-88-AG DESDE LA FECHA DEL CESE DEL DEMANDANTE EN ADELANTE, conforme los fundamentos señalados en la presente. Asimismo, se disponga el pago continuo del reajuste (recalculo) con inclusión en su planilla de pago de pensiones. Para el recálculo del citado beneficio, previa a la emisión del acto administrativo deberá contar con INFORME ESCALAFONARIO Y DE PLANILLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DEVENGADOS CON DEDUCCIÓN DE LO QUE HUBIERA RECIBIDO POR TALES CONCEPTOS. Cumpla, además, con el PAGO DE LOS INTERESES LEGALES NO CAPITALIZABLES en materia previsional;

Que, mediante INFORME N° 014-2025-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2025, el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones Lic. Wilber Fernandez Jaquehua informa que el ex servidor personal el Sr. ALEJANDRINO RIVERA RIVERA, transferido del Centro de Investigación y Promoción Agraria – CIPA VIII Tacna a la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna en condición de Pensionista del Decreto Ley N° 20530, para los efectos de ampliación RM. N° 419-88-AG. UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL DIARIO POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD A PARTIR DE ABRIL 1991 HASTA DICIEMBRE DEL 2024, FINANCIADOS CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, SIN AFECTAR EL TESORO PÚBLICO el presente pago se efectuó mediante relaciones sin afecto de cargas sociales, no incluidos en Planilla Única de Pago, en su CONDICIÓN DE EMPLEADO NOMBRADO, PRESTO SERVICIOS EN ACTIVIDAD BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN AGRARIA - CIPA VIII Tacna, el cual se detalla a continuación:

RESOLUC. MINISTERIAL No. 419-88-AG REFRIGERIO Y MOVILIDAD

PERIODO DE CALCULO		TOTAL CALCULO INTIS	PERIODO DE CALCULO SOLES		CONVERSION A SOLES
DESDE	HASTA		DESDE	HASTA	
Abril-91	Dic-24				60,098.40
			SUB TOTAL		60,098.40





Resolución Directoral Regional

N° 78 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 FEB 2025

Que, mediante INFORME N° 051-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2025, el Responsable de la Unidad de Personal (e) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite la información solicitada a la Oficina de Administración con el fin de que sea derivado a la Unidad de Contabilidad para el CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES;

Que, mediante INFORME N° 022-2025-UCONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, informa a la Oficina de Administración, sobre lo solicitado mediante INFORME N° 051-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2025, que con referencia al monto de la deuda en el sistema de Banco Central de Reserva del Perú NO permite importes decimales por ende se coloca para dicho calculo en forma de redondeo y a su vez alcanza el CÁLCULO DEL INTERÉS de la deuda del Sr. ALEJANDRINO RIVERA RIVERA, que asciende al monto de la deuda SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 60 098.00) más interés generado DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 81/100 SOLES (S/. 264 562.81) dando un TOTAL DE TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 81/100 SOLES (S/. 324 660.81);

Que, mediante OFICIO N° 087-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha 11 de diciembre del 2025, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite la información solicitada a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al requerimiento del RECALCULO DE DEVENGADOS SUBVENCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-88-AG a favor del Sr. ALEJANDRINO RIVERA RIVERA, con el fin de dar trámite administrativo en cumplimiento del requerimiento judicial;

Que, consecuentemente la calidad de cosa juzgada, que a tenor de la previsión contenida en el Artículo 123.2 del Código Civil prescribe ***“Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos...”*** entendiendo que la cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo;

Que, la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado en Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***. ***“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”***. Por lo que es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del órgano jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa;





Resolución Directoral Regional

N° 78 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 FEB 2025

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del Sr. ALEJANDRINO RIVERA RIVERA, la obligación derivada del Mandato Judicial contenida en la Resolución N° 08 de fecha 07 de julio del 2023 recaída en el Expediente Judicial N° 01494-2022-0-2301-JR-LA-02, respecto al Reconocimiento de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG y de acuerdo al cálculo establecido por el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones con el Informe N° 014-2025-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2025, por el monto de la deuda ascendente a SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO CON 40/100 (S/ 60 098.40).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor del Sr. ALEJANDRINO RIVERA RIVERA, el pago de los INTERESES LEGALES de acuerdo al cálculo establecido por la Unidad de Contabilidad a través de su Informe N° 022-2025-UCONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2024, por el MONTO + INTERÉS que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 81/100 SOLES (S/. 324 660.81).

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", estando a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
interesado
DRA.T
OAJ
OPP
OA
Exp. Administrativo
ARCHIVO

DGM/mssm



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS COTTERREZ MAQUERA
DIRECTOR